

ORDENANZA REGULADORA DEL TRAFICO EN LA CIUDAD DE PEÑISCOLA

TITULO PRELIMINAR. FUNDAMENTO, NATURALEZA, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 137 y 140 de la Constitución y por los artículos 4 y 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en el Real Decreto 13/1992, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Municipal Reguladora de Tráfico en este término municipal.

ARTICULO 2.- OBJETO.-

La presente ordenanza municipal de tráfico tiene por objeto establecer la regulación reglamentaria en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial que comprende lo dispuesto en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico y demás disposiciones concordantes y de desarrollo.

ARTICULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

Los preceptos de esta ordenanza serán aplicables en todo el territorio del termino municipal.

TITULO II.- SEÑALIZACIÓN.

ARTICULO 4.- NORMAS GENERALES SOBRE SEÑALES.-

Todos los usuarios de las vías públicas están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezca una obligación o prohibición y adaptar su comportamiento al mensaje del resto de señales reglamentarias que se encuentran en las vías por donde circulen.

ARTICULO 5.- SEÑALIZACIÓN PRECEPTIVA.-

- 1.- La señalización preceptiva se efectuará de forma específica, para tramos concretos de la red viaria municipal o de forma general para toda la población, en cuyo caso las señales se colocarán en todas las entradas de ésta.
- 2.- Las señales que existen a la entrada de las zonas de circulación restringida rigen en general para todo el interior de sus respectivos perímetros.
- 3.- Las señales de los agentes de la Policía Local prevalecerán sobre cualesquiera otras.

ARTICULO 6.- AUTORIZACIONES.- PARA LA COLOCACIÓN DE SEÑALES.-

- 1.- No se podrá colocar señal preceptiva o informativa sin la previa autorización municipal.
- 2.- Tan solo se podrán colocar señales informativas que, a criterio de la Autoridad municipal, tengan un auténtico interés general.
- 3.- No se permitirá la colocación de publicidad en las señales o al costado de estas.

4.- Se prohíbe la colocación de panfletos, carteles, anuncios o mensajes en general que impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de semáforos o señales o que puedan distraer su atención.

ARTICULO 7.- SEÑALES NO AUTORIZADAS.-

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumplierse las normas en vigor.

ARTICULO 8.- SEÑALIZACIÓN EN CASO DE EMERGENCIA.-

La Policía Local, por razones de seguridad u orden público o para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en casos de emergencia. Con este fin se podrán colocar o retirar provisionalmente las señales que sean convenientes, así como todas las oportunas medidas preventivas.

TITULO III.- NORMAS DE CIRCULACIÓN. CAPITULO 1º. OBSTÁCULOS EN LA VÍA PUBLICA.

ARTICULO 9.- OBRAS Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN.-

1.- La realización de obras o instalaciones en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará autorización previa de la alcaldía y se regirán por lo dispuesto en la Ley de Seguridad Vial y otras normas en la materia. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico.

2.- Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda entorpecer la libre circulación de peatones o vehículos, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

3.- No obstante lo anterior, por causas debidamente justificadas, podrán autorizarse ocupaciones temporales de la vía pública en los lugares en los que, no generándose peligro alguno por la ocupación, menos trastorno se ocasione al tráfico.

ARTICULO 10.- SEÑALIZACIÓN DE OBSTÁCULOS.-

Todo obstáculo que distorsione la plena circulación de peatones y vehículos habrá de ser convenientemente señalizado y supervisado por los servicios correspondientes del Ayuntamiento y la Policía Local.

CAPITULO 2º.- PERTURBACIONES Y CONTAMINANTES.-

ARTICULO 11.- RETIRADA DE LOS OBSTÁCULOS.-

a) Por parte de la autoridad municipal se podrá proceder a la retirada de los obstáculos cuando:

1. Entrañen peligro para los usuarios de la vía.
2. No se haya obtenido la correspondiente autorización.
3. Su colocación resulte injustificada.
4. Haya transcurrido el tiempo autorizado o no se cumplieren las condiciones fijadas en la autorización.

b) Asimismo, cuando un objeto obstaculice la vía pública y sea de difícil o imposible retirada, se procederá a su señalización.

c) Los gastos que originen la retirada de obstáculos y en su caso la señalización, correrá a cargo del interesado o responsable, a cuyo efecto el Ayuntamiento podrá exigir en las autorizaciones las fianzas que considere adecuadas.

ARTICULO 12.- ESCAPE LIBRE.-

Se prohíbe la circulación de vehículos a motor con el llamado escape libre, es decir sin el correspondiente silenciador o poseyéndolo esté averiado o no esté homologado adecuadamente por el Organismo pertinente.

ARTICULO 13.- RUIDO EXCESIVO DE MOTOR.-

Se prohíbe la circulación de vehículos que sin hacerlo a escape libre, sobrepasen los 80 dBA, tomada a una distancia de 1 metro de la salida del silenciador, a la altura de éste y siguiendo su trayectoria.

ARTICULO 14.- UTILIZACIÓN DEL CLAXON Y EMISIÓN DE RUIDOS.-

1.- Está prohibido la utilización del claxon u otra señal acústica en toda circunstancia, salvo por causa justificada.

2.- En todo caso queda prohibido la utilización del claxon desde las 22.00 horas hasta las 08.00 horas.

3.- Los propietarios de vehículos dotados con sirenas de alarmas acústicas, cuidarán del uso inmotivado o excesivo de éstas.

4.- Se prohíbe a los talleres la prueba de claxon en la vía pública, así como la prueba de motores en alto régimen.

ARTICULO 15.- GASES.-

Se prohíbe la circulación de vehículos que viertan gases de combustión incompleta, que afecte a la ecología urbana, cuando su presencia sea evidente. Los Agentes de la Policía Local podrán inmovilizar los mismos y solicitar que se tomen las medidas adecuadas correctoras y de inspección técnica.

ARTICULO 16.- MEGAFONÍA.-

1.- Queda prohibido el uso de altavoces montados en vehículos y emitiendo en la vía pública siempre que no porten la adecuada licencia municipal, para emitir megafonía. Incluso contando con tal licencia no será nunca superior a 80 dBA, medidos a 1 metro de distancia de los altavoces y en un mismo plano horizontal.

2.- Queda prohibida la emisión de ruidos montados en vehículos, mediante altavoces en fiestas, siempre que no se disponga de la licencia municipal y en ningún caso debe de emitir a un nivel de presión sonora superior a 80 dBA, medidos a 1 metro de distancia y en el mismo plano horizontal de altavoz.

ARTICULO 17. ALTAVOCES.-

Queda prohibido todo tipo de ruido emitido desde un vehículo, realizable en la vía pública, que altere la convivencia normal del vecindario, sea cual fuere el origen del mismo, siempre que no exista un permiso municipal para realizar las funciones que lo provocan.

ARTICULO 18.- LAVADO DE VEHÍCULOS.-

Se prohíbe lavar los vehículos en la vía pública.

CAPITULO 3º.- VELOCIDAD

ARTICULO 19.- ADECUACIÓN DE LA VELOCIDAD A LAS CIRCUNSTANCIAS.-

Todos los conductores están obligados a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación, y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.

ARTICULO 20.- LIMITES DE VELOCIDAD EN VÍAS URBANAS Y TRAVESÍAS.-

1.- La velocidad máxima o mínima autorizadas para la circulación de vehículos a motor, se fijará con carácter general, para los conductores, los vehículos y las vías objetos de esta Ordenanza, de acuerdo con las propias características. Los lugares con prohibiciones u obligaciones específicas de velocidad, serán señalizados con carácter permanente o temporal, en su caso. En defecto de señalización específica, se cumplirá la genérica establecida para cada vía, según lo señalado en el art. 45 y siguientes del Reglamento General de Circulación.

2.- Se establece un límite máximo, con carácter general de 50 kilómetros por hora en las vías urbanas y en poblado. Este límite podrá ser rebajado en travesías especialmente peligrosas, por acuerdo de la Autoridad Municipal con el titular de la vía, y en las vías urbanas, por decisión del órgano competente de la Corporación Municipal.

3.- No se deberá entorpecer la marcha normal de otro vehículo, circulando sin causa justificada a velocidad anormalmente reducida, ni a una velocidad inferior a la mitad de la genérica, señalada para cada una de las vías, aunque no circulen otros vehículos.

CAPITULO 4º.- CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES, BICICLETAS Y PERMISOS ESPECIALES.-

ARTICULO 21.- CIRCULACIÓN PROHIBIDA.-

No podrán circular entre dos filas de vehículos de superior categoría, ni entre una fila y la acera.

ARTICULO 22.- MOLESTIAS POR RUIDOS.-

Tampoco podrán producir molestias ocasionadas por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anormales.

ARTICULO 23.- MODO DE CIRCULAR.-

Cuando circulen por la calzada lo harán tan cerca de la acera como sea posible, excepto cuando hubiese carriles reservados a otros vehículos. En este caso, circularán por el carril contiguo al reservado.

ARTICULO 24.- EN GRUPO.-

En caso de circular agrupadas, deberán circular una detrás de la otra y nunca en paralelo.

ARTICULO 25.- BICICLETAS.-

1.- Las bicicletas no podrán circular por las aceras, andenes o paseos.

2.- En los parques públicos y calles peatonales lo harán por los caminos indicados. Sino es así, no excederán la velocidad de un peatón. En cualquier caso, éstos gozarán de preferencia.

ARTICULO 26.- PERMISOS ESPECIALES PARA CIRCULAR.-

Los vehículos que tengan un peso o unas dimensiones superiores a las autorizadas reglamentariamente, no podrán circular por las vías públicas de la ciudad sin autorización municipal.

Las autorizaciones indicadas en el punto anterior, podrán ser para un solo viaje o para un determinado periodo.

CAPITULO 5º.- CIRCULACIÓN DE PEATONES Y ANIMALES.-

ARTICULO 27.- OBLIGACIONES.-

Los peatones transitarán por los paseos, aceras y andenes a ellos destinados, deberán comportarse de forma tal que su conducta no constituya peligro ni obstáculo para la circulación.

Circularán por las aceras, guardando frecuentemente su derecha.

Si la vía pública careciera de aceras, los peatones transitarán por la izquierda de la calzada.

Se hallan obligados a respetar todas las señales semafóricas e indicaciones de los Agentes de la Policía Local, obediéndoles.

ARTICULO 28.- PASO DE PEATONES.-

Los peatones por el paso de las calles, utilizarán los pasos de peatones si los hubiere y en su defecto, cruzarán la calle de forma perpendicular al eje de ésta (dejando paso libre a los vehículos cuando no crucen por pasos a ellos dedicados). Preferentemente el cruce se realizará por las esquinas.

ARTICULO 29.- CIRCULACIÓN DE ANIMALES.-

Sólo Podrán circular por vías municipales, los animales autorizados al transporte de bienes o personas.

ARTICULO 30.- PASTOREO.-

Se prohíbe el paso de ganado por las calles del municipio cuando su misión sea destinada al pastoreo, debiendo salir para este fin del casco urbano.

ARTICULO 31.- PROHIBICIONES.-

Se prohíbe dejar en las calles animales sueltos, o incluso atados, que puedan alterar el desarrollo normal del tránsito de peatones y vehículos.

CAPITULO 6º.- PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS.-

ARTICULO 32.- PROHIBICIONES.-

Queda prohibida totalmente la parada:

- 1.- En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.
- 2.- En los pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.
- 3.- En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y, por tanto, en las zonas de peatones, en los carriles bus, bus-taxi o taxi y en las paradas de transporte público, reservadas para taxi o cualquier otro servicio público. Por excepción en las paradas de transporte público, se podrán parar los vehículos de esta naturaleza y las reservas podrán utilizarlas los vehículos autorizados.
- 4.- En las intersecciones o en sus proximidades.
- 5.- En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes afecte y obligue a hacer maniobras.
- 6.- En las vías declaradas de atención preferente (o bajo otra denominación), de igual carácter, por Bando de la Alcaldía, con señalización de vía específica.
- 7.- En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único y dos en calles de dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso y no haya espacio libre a una distancia de 10 metros.
- 8.- Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento tanto si es parcial como total la ocupación.
- 9.- En los rebajos de la acera, para paso de disminuidos físicos.
- 10.- En los lugares donde lo prohíba la señalización correspondiente.
- 11.- En aquellos otros lugares donde se perjudique la circulación, aunque sea por tiempo mínimo.

ARTICULO 33.- NORMAS DE ESTACIONAMIENTO.-

El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

- 1.- Los vehículos podrán estacionar:
 - En fila, es decir, paralelamente a la acera.
 - En batería, perpendicularmente a aquélla.
 - En batería, oblicuamente.
- 2.- En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en fila.
- 3.- En los lugares habilitados para el estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

4.- Los vehículos, al estacionar, se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, dejando un espacio suficiente para poder realizar tareas de limpieza de la calzada.

5.- En todo caso, los conductores habrán de estacionar su vehículo de manera que no pueda ponerse en marcha espontáneamente, ni lo puedan mover otras personas. A tal efecto deberán tomar las precauciones pertinentes. Los conductores serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo por causa de alguna de las circunstancias que se han mencionado, salvo que el desplazamiento del vehículo por acción de terceros se haya producido por violencia manifiesta.

ARTICULO 34.- PROHIBICIONES DE ESTACIONAMIENTO.-

Queda absolutamente prohibido estacionar en las siguientes circunstancias:

- 1.- En todos los descritos en el artículo 32, en los que está prohibida la parada.
- 2.- En los lugares donde se impida o dificulte la circulación.
- 3.- Donde se obligue a otros conductores a realizar maniobras antirreglamentarias.
- 4.- En doble fila, tanto si en la primera se halla un vehículo como un contenedor u otro objeto o algún elemento de protección.
- 5.- En plena calzada. Se entenderá que un vehículo está en plena calzada siempre que no esté junto a la acera, dejando tan solo espacio para labores de limpieza viaria.
- 6.- En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.
- 7.- En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro o la visibilidad de cualquier otro vehículo.
- 8.- En condiciones que estorbe la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- 9.- En los espacios de la calzada destinados al paso de peatones.
- 10.- En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.
- 11.- En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.
- 12.- Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.
- 13.- En aquellos tramos señalizados y delimitados como parada de transporte público o escolar, de taxis, carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.
- 14.- En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando colocado el distintivo se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la correspondientes Ordenanza Municipal.
- 15.- En un mismo lugar por más de ocho días consecutivos.
- 16.- Fuera de los límites señalizados en los perímetros de estacionamientos señalizados.
- 17.- En las zonas que, eventualmente, hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas, o las que deban ser objeto de reparación, señalización o limpieza. En estos supuestos se dará publicidad

a la prohibición por los medios de difusión posibles y mediante la colocación de avisos en los parabrisas de los vehículos estacionados.

18.- Si un vehículo queda afectado por un cambio de ordenación del lugar donde se encuentra, cambio de sentido o señalización, realización de obras o cualquier otra variación que comporte incluso el traslado al Depósito Municipal, el conductor será responsable de la nueva infracción cometida.

19.- En aquellas calles donde la calzada solo permita el paso de una columna de vehículos.

20.- En aquellas calles de doble sentido de circulación en las cuales la amplitud de la calzada solo permita el paso de dos columnas de vehículos.

21.- En las zonas donde se realice mercado autorizado, según el calendario y horario de dicho mercado.

ARTICULO 35.- ESTACIONAMIENTO A UN LADO DE LA CALLE.-

En la calle con capacidad máxima para dos columnas de vehículos y de sentido único de circulación, los vehículos serán estacionados en un solo lado de la calle, a determinar por la autoridad municipal.

ARTICULO 36.- ESTACIONAMIENTO DE AUTOBUSES Y CARAVANAS.-

Los autobuses y caravanas solamente podrán estacionar en los lugares o espacios habilitados al efecto. Fuera de dichos espacios queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todo el término municipal.

ARTICULO 37.- DISMINUIDOS FÍSICOS.-

1.- Los titulares de las autorizaciones municipales de estacionamiento en zonas reservadas para disminuidos físicos, podrán estacionar sus vehículos, tanto en dichas zonas, como en horario restringido, empleando el menor tiempo posible.

2.- Si no existiera ninguna zona reservada para el estacionamiento de disminuidos físicos cerca del punto de destino de tales conductores, los Agentes municipales permitirán el estacionamiento en aquellos lugares en los que menos se perjudique al tráfico rodado.

ARTICULO 38.- ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS ESPECIALES.-

Cualquiera que sea el carácter y alcance de las limitaciones dispuestas, éstas no afectarán la circulación ni estacionamiento de los siguientes vehículos:

1.- Los de servicios de extinción de incendios y salvamento, los de Policía, las ambulancias y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.

2.- Los que transporten enfermos o impedidos o desde un inmueble de la zona.

3.- Los que transporten viajeros de salida o llegada, de los establecimientos hoteleros de la zona.

4.- Los que en la misma sean usuarios de garajes o aparcamientos públicos o privados autorizados.

5.- Los autorizados para carga y descarga de mercancías.

ARTICULO 39.- PARADAS DE TRANSPORTE PUBLICO.-

- 1.- La Administración Municipal determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público, escolar o de taxis.
- 2.- No se podrá permanecer en aquéllas más tiempo del necesario para subida o bajada de los pasajeros, salvo las señalizadas con origen o final de línea.
- 3.- En las paradas de transporte público destinadas al servicio de taxi estos vehículos podrán permanecer únicamente a la espera de pasajeros.
- 4.- En ningún caso el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

ARTICULO 40.- CONTENEDORES.-

- 1.- Todo tipo de contenedores (de vidrio, residuos de obras, desechos y basura domiciliaria), habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente y sólo podrán ser deslazados con la debida autorización municipal.
- 2.- En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin.

ARTICULO 41.- ZONAS RESERVADAS.-

- 1.- Atendiendo a las especiales características de una determinada zona del municipio la Administración Municipal podrá establecer la prohibición total o parcial de la circulación o estacionamiento de vehículos, o, ambas cosas, a fin de reservar todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la zona mencionada a su utilización exclusiva por los residentes de las mismas, vecinos, en general, peatones u otros supuestos.
- 2.- En tales casos las calles habrán de tener la oportuna señalización a la entrada y a la salida, sin perjuicio de poderse utilizar otros elementos móviles o fijos que impidan la circulación de vehículos en la zona afectada.

ARTICULO 42.- RESTRICCIONES A LA CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO.-

Las restricciones previstas en el artículo anterior, podrán:

- 1.- Comprender la totalidad de las vías que estén dentro de su perímetro o sólo algunas de ellas.
- 2.- Limitarse o no a un horario preestablecido.
- 3.- Ser de carácter diario o referirse solamente a un número determinado de días.

CAPITULO 7º.- ESTACIONAMIENTO LIMITADO.-

ARTICULO 43*.- ESTACIONAMIENTOS CON LIMITACIÓN HORARIA.-

Durante los meses de julio, agosto y septiembre la Administración Municipal podrá establecer medidas de estacionamiento limitado en la Avda. Papa Luna, Avda. Primo de Rivera, Plaza Caudillo, Avda. José Antonio, Avda. Akra Leuke y explanada contigua al puerto, Avda. D. Marcelino Roca, Plaza Llotja Vella y calle Rvdo. D. Laureano Gil, así como en aquellas vías públicas que se considere adecuado mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno. La Administración Municipal podrá establecer, modificar, ampliar o reducir libremente las vías o espacios de estacionamiento con limitación horaria, pudiendo impedir el aparcamiento en los ámbitos indicados y, consiguientemente, la prestación del servicio, durante determinados periodos de tiempo con motivo de nuevas ordenaciones de tráfico, interés de la circulación, fiestas y

manifestaciones culturales, deportivas o de cualquier otro tipo, limpieza de vías, obras u otras actividades que sean promovidas o autorizadas por el Ayuntamiento.

ARTICULO 44.- SEÑALIZACIÓN. RESERVA DE PLAZAS.-

Los estacionamientos regulados con limitación horaria se sujetarán a las siguientes determinaciones:

- 1.- Estos estacionamientos estarán perfectamente identificados mediante la correspondiente señalización, tanto vertical como horizontal.
- 2.- Del total de plazas de aparcamiento se reservarán y señalizarán un mínimo del 2% para uso exclusivo de vehículos de minusválidos autorizados, y asimismo se reservará otro 2% debidamente señalizado para el aparcamiento de motos, ciclomotores y bicicletas. Estas plazas no devengarán ninguna tarifa ni estarán sujetas a limitación horaria.
- 3.- Dentro de la zona con limitación horaria deberá establecerse reservas para carga y descarga que no podrán tener una duración superior a 20 minutos.
- 4.- También se establecerán reserva de aparcamiento para vehículos de autoridades y otros servicios públicos.
- 5.- No estará permitido el estacionamiento de vehículos que para su aparcamiento ocupen más de una plaza.
- 6.- La utilización de estas zonas de estacionamiento limitado se efectuará mediante la previa obtención del correspondiente tiquet o billete de las máquinas expendedoras instaladas con esta finalidad.
- 7.- La tarifa que habrán de satisfacer los usuarios como contraprestación de la utilización del servicio serán las establecidas en cada momento por la Ordenanza Fiscal que la regule.
- 8.- La Administración municipal establecerá el horario al que se sujetará la limitación de estacionamiento en estas zonas.
- 9.- El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en lugar de la parte interna del parabrisas que permita totalmente su visibilidad desde el exterior.

ARTICULO 45.- INFRACCIONES.-

Constituirán las infracciones específicas de la modalidad de estacionamiento con limitación horaria:

- 1º.- La falta del comprobante horario.
- 2º.- Sobrepasar el límite del comprobante horario.
- 3º.- El falseamiento o utilización indebida del billete de estacionamiento.

ARTICULO 46.- INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS.-

Cuando el vehículo esté estacionado en zona con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando se rebase o exceda de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor, podrá ser:

- 1º.- Retirado o trasladado al depósito municipal.

2º.- Inmovilizado en el lugar con instrumentos adecuados.

En este caso cuando el titular del vehículo o persona autorizada pida la devolución o que se retire el instrumento inmovilizador del vehículo, deberá abonar previamente o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo o retirada del aparato inmovilizador, sin perjuicio del derecho de recurso que le asista o de repercutirlos sobre el responsable de la infracción que ha dado lugar a la retirada.

CAPITULO 8º.- CARGA Y DESCARGA.-

ARTICULO 47.- LUGARES DE CARGA Y DESCARGA.-

- 1.- La carga y descarga de mercancías únicamente podrá realizarse en los lugares habilitados al efecto.
- 2.- A tal fin, cuando la citada actividad haya de realizarse en la vía pública y no tenga carácter de ocasional, los propietarios de los comercios, industrias o locales afectados habrán de solicitar al Ayuntamiento la reserva correspondiente.
- 3.- Únicamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas en los días, horas y lugares que se determinen.
- 4.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrá realizarse la carga y descarga en los lugares en los que, con carácter general esté prohibida la parada o el estacionamiento.

ARTICULO 48.- TRASLADO DE MERCANCIAS.-

Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de carga y descarga no se dejarán en el suelo, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa.

ARTICULO 49.- PRECAUCIONES.-

Las operaciones de carga y descarga habrán de realizarse con las debidas precauciones para evitar molestias innecesarias y con la obligación de dejar limpia la acera.

ARTICULO 50.- ZONAS RESERVADAS PARA CARGA Y DESCARGA.-

La Alcaldía podrá determinar zonas reservadas para carga y descarga, en las cuales será de aplicación el régimen general de los estacionamientos con horario delimitado. No obstante, y atendiendo a las circunstancias de la situación, proximidad a otras zonas reservadas o frecuencia de uso, podrán establecerse variantes del mencionado régimen general.

CAPITULO 9º.- VADOS.-

ARTICULO 51.- CLASES DE VADOS.-

- 1.- Los locales y viviendas para los cuales se exija necesariamente la entrada y salida de vehículos, el Ayuntamiento otorgará licencias de vados de uso permanente, de uso horario y de reserva especial de prohibición de aparcamiento.
- 2.- Los vados de uso permanente permitirán la entrada y salida de vehículos durante las 24 horas del día.

3.- Los vados de uso de horario, sólo limitarán el estacionamiento frente a los mismos durante horas determinadas, sin que el número de éstas pueda superar las ocho horas diarias.

4.- Los vados de reserva especial de prohibición de aparcamiento se concederán, sin abono de tasa alguna, para aquellos locales que por obligación legal dispongan de salidas de emergencia y sólo limitarán el estacionamiento durante el horario de funcionamiento de la actividad.

5.- Los vados se autorizarán sin perjuicio de terceros, la autorización se otorga a título de precario que podrá cesar en cualquier momento.

6.- Las obras de instalación, reforma o supresión del vado, serán realizados por el titular de la licencia bajo la supervisión del Ayuntamiento.

ARTICULO 52.- FACULTADES.-

1.- La concesión de entrada de vehículos no faculta al titular para estacionar frente al local o entrada objeto de la licencia.

2.- La concesión no impedirá la parada o estacionamiento frente a los vados, siempre que en el propio vehículo se halle su conductor, a fin de desplazarlos cuando se precise la utilización del vado.

ARTICULO 53.- FORMA DE SEÑALIZACIÓN DE LOS VADOS.-

1.- Los vados se señalizarán de la forma que a continuación se detallan:

- a) Deberá figurar la placa numerada, cuya forma, color, diseño, símbolos, significados y dimensiones determinará el Ayuntamiento.
- b) La placa se colocará en sitio visible y no podrá colocarse en puerta movable.
- c) Los bordillos estarán pintados de amarillo.

TITULO IV.- MEDIDAS CAUTELARES Y SANCIONADORAS. CAPITULO 1º.- RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.-

ARTICULO 54.- RETIRADA Y DEPOSITO.-

La Policía Local podrá proceder a la retirada del vehículo de la vía pública y a su depósito bajo custodia de la autoridad municipal o de la persona que ésta designe en los siguientes casos:

- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono.
- b) En caso de accidente que impida continuar la marcha.
- c) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.
- d) Cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 67.1, párrafo tercero, de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el infractor persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.
- e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza municipal.
- f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

ARTICULO 55.- VEHÍCULOS ABANDONADOS.-

Se presumirá racionalmente el abandono de los vehículos en los siguientes casos:

- a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
- b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

En los supuestos contemplados en el apartado a), y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

ARTICULO 56.- CIRCUNSTANCIAS DETERMINANTES DE LA RETIRADA Y DEPOSITO DE VEHÍCULOS.-

A título enunciativo, se considerará que un vehículo está en las circunstancias determinantes para su retirada y depósito y, por tanto, está justificada la misma:

- 1.- Cuando esté estacionado en un punto donde esté prohibida la parada.
- 2.- Cuando esté estacionado en doble fila, sin conductor.
- 3.- Cuando sobresalga del vértice de un chaflán o del extremo del ángulo de una esquina y obligue a otros conductores a hacer maniobras con riesgo.
- 4.- Cuando esté estacionado en un paso de peatones señalizado o en el extremo de las manzanas destinadas a paso de peatones o en un rebajo de la acera para disminuidos físicos.
- 5.- Cuando ocupe total o parcialmente un vado, dentro del horario para utilizarlo.
- 6.- Cuando esté estacionado en una zona reservada para carga y descarga durante las horas de su utilización.
- 7.- Cuando esté estacionado en una parada de transporte público señalizada y delimitada.
- 8.- Cuando esté estacionado en lugares expresamente reservados a servicios de urgencia o seguridad.
- 9.- Cuando esté estacionado delante de salidas de emergencia de locales destinados a espectáculos públicos, durante las horas que se celebren.
- 10.- Cuando esté estacionado en lugares reservados para disminuidos físicos.
- 11.- Cuando esté estacionado total o parcialmente sobre acera, andén, jardines, paseo, zona de precaución o zona de franjas en el pavimento, salvo autorización expresa.
- 12.- Cuando impida la visibilidad de señales de tráfico al resto de usuarios de la vía pública.
- 13.- Cuando impida el giro y obligue a hacer maniobras para efectuarlo.
- 14.- Cuando obstaculice la visibilidad del tráfico de una vía pública a los conductores que acceden desde otra.
- 15.- Cuando impida total o parcialmente la entrada a o un inmueble.
- 16.- Cuando esté estacionado en lugar prohibido en vía declarada de atención preferente (o bajo otra denominación de igual carácter) por bando de alcaldía y esté específicamente señalizada.
- 17.- Cuando esté estacionado en plena calzada.
- 18.- Cuando esté estacionado en zona peatonal, no cumpliendo con las limitaciones establecidas, salvo que esté expresamente autorizado.
- 19.- Siempre que, como en todos los casos anteriores constituya peligro o cause graves molestias a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público.
- 20.- Cuando se presuma que el vehículo está abandonado.
- 21.- Cuando el vehículo se halle estacionado en zonas con limitación horario sin colocar el distintivo de autorización o se rebase el doble del tiempo abonado.
- 22.- En los demás casos previstos en la presente Ordenanza.

ARTICULO 57.- GASTOS DE RETIRADA.-

Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el artículo anterior, serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

ARTICULO 58.- RETIRADA SIN INFRACCIÓN.-

La Policía Local también podrá retirar los vehículos de la vía pública, aunque no estén en infracción, en los siguientes casos:

1. Cuando estén estacionados en lugar en el que se haya de ocupar para un acto público debidamente autorizado.
2. Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
3. En caso de emergencia.

Estas circunstancias se deberán advertir con el máximo tiempo posible, y los vehículos serán conducidos al lugar autorizado más próximo que se pueda, con la indicación a sus conductores de la situación de aquellos. Los mencionados traslados no comportarán ningún tipo de gastos para el titular del vehículo, cualesquiera que sea el lugar donde sea conducido el mismo.

ARTICULO 59.- SERVICIO DE GRÚA.-

- 1.- La Policía Local para la retirada de vehículos de la vía pública podrá utilizar grúas propias, concertadas o de compañías privadas.
- 2.- Los importes a abonar por el servicio de retirada de vehículos por la grúa serán los establecidos en la correspondiente Ordenanza Fiscal o según tarifas en caso de hacer uso de grúas privadas.
- 3.- La retirada del vehículo implicará la conducción del mismo a un depósito municipal o lugar donde designe la autoridad municipal, adoptándose las medidas necesarias para ponerlo en conocimiento del conductor tan pronto como sea posible.
- 4.- La retirada se suspenderá en el acto si comparece el conductor u otra persona autorizada y adopta las medidas correctivas convenientes. En el caso de que el Agente interviniente para retirar el vehículo ya hubiera solicitado la presencia de la grúa y ésta hubiera salido de su base, si compareciere el conductor del vehículo, no se procederá al enganche, pero éste deberá abonar la cuota económica correspondiente por la salida de la grúa.
- 5.- Si se hubiera procedido ya al enganche del vehículo a trasladar y compareciera el conductor, no se procederá al traslado, pero al mismo tiempo abonará una cuota económica idéntica a la exigible como si se hubiera llevado a efecto el desplazamiento.

CAPITULO 2º.- INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS.-

ARTICULO 60.- INMOVILIZACIÓN.-

- 1.- Los Agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la inmovilización del vehículo en los siguientes casos:

- a) Cuando, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de la Ley sobre Tráfico, Circulación de los Vehículos a Motor y Seguridad Vial, de su utilización puede derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.
- b) En los casos de negativa a efectuar las pruebas a que se refieren los números dos y tres del art. 12 de dicha Ley.
- c) Cuando el vehículo no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida para que se logre la identificación de su conductor.

2.- La inmovilización será levantada inmediatamente después de que desaparezcan las causas que la han motivado.

3.- Los gastos ocasionados por la inmovilización serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago con arreglo a la Ordenanza Fiscal vigente como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste.

CAPITULO 3º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

ARTICULO 61.- CONCEPTO.-

1.- Las acciones u omisiones contrarias a la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, Reglamento General de Circulación, y las contempladas en esta Ordenanza, tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en las mismas se determinan, según el cuadro de multas anexo a esta Ordenanza.

2.- Las infracciones a las que hace referencia el número anterior se clasificarán en leves, graves y muy graves.

ARTICULO 62.- SANCIONES.-

1.- Las multas de cada infracción se fijan en el cuadro de infracciones y sanciones que como anexo se acompaña a la presente Ordenanza.

2.- Las sanciones de multas podrán hacerse efectivas dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la denuncia, con una reducción del 20 por ciento sobre la cuantía que se fije provisionalmente.

ARTICULO 63.- GRADUACIÓN.-

1.- Las sanciones previstas se graduarán:

- a) En atención a la gravedad y trascendencia del hecho.
- b) Al peligro potencial creado llegando al límite máximo.
- c) Al estado de necesidad. En los casos no previstos en leyes y reglamentos en materia de tráfico en los que concurra esta circunstancia, se eximirá de sanción o se atenuará en la cuantía que la alcaldía estime oportuno.
- d) Al principio de proporcionalidad.

2.- La cuantía de la sanción será la fijada en el Anexo del cuadro de infracciones y sanciones cuando no concurra ninguna de las circunstancias señaladas.

3.- En la aplicación de las sanciones a que se refiere la presente Ordenanza, el órgano competente procederá a fijar su cuantía atendiendo a las reglas de graduación y a su prudente arbitrio.

TITULO V.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.-

ARTICULO 64.- NORMAS GENERALES.-

No se impondrá sanción alguna por las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza, sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo al Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por RD 320/1994 de 25 de febrero, modificado por el RD 137/2000 de 4 de febrero.

ARTICULO 65.- RECAUDACIÓN.-

El importe de las multas impuestas por este Ayuntamiento serán efectivas dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza. Vencido el plazo de ingreso establecido en el apartado anterior sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo con el recargo del 20 por ciento del importe de la multa, a cuyo efecto será título ejecutivo la certificación de descubierto, individual o colectiva, expedida por la Intervención Municipal a propuesta de los órganos de recaudación y providenciada de apremio por el Tesorero.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.-

Para lo no previsto en esta Ordenanza, regirá el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, Reglamento General de Circulación, Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico y demás normas de desarrollo concordantes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada y sin efecto la Ordenanza de Circulación en vías urbanas de este término municipal aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 18 de septiembre de 1987 y cuadro de multas aprobado por acuerdo de 15-11-96.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.-

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA DE APROBACIÓN.- La presente Ordenanza que consta de 65 artículos, una Disposición Adicional, una Disposición Derogatoria, una Disposición Final y un Anexo, ha sido aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2000.

Peñíscola, a 29 de marzo de 2000.

El Alcalde,

El Secretario,

ANEXO A LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL TRAFICO EN LA CIUDAD DE PEÑISCOLA

ART. HECHO DENUNCIADO SANCION/PTAS.

Estacionamiento indebido.-

90 - Separado borde calzada en vía doble sentido	5.000
- En borde izquierdo calzada en vía doble sentido	5.000
92 - No situar el vehículo paralelo al borde	5.000
94 - En paso de peatones	10.000
- En doble fila.	10.000
- Encima acera o en zona reservada a otros usuarios	10.000
154 - Donde lo prohíba la señal vertical (placas).	5.000
159 - En estacionamientos reservados	10.000
171 - Sobre líneas zig-zag	15.000
- En bordillo pintado	5.000

Caso omiso.-

143 - Al Agente	15.000
144 - A la prohibición de paso por balizamiento	10.000
145 - Al semáforo los peatones.	5.000
146 - Al semáforo los vehículos de motor	15.000
- Rebasar la línea de pare en semáforo en rojo	5.000
- Al semáforo un ciclo/ciclomotor	15.000
151 - A la señal de prioridad (stop, ceda el paso)	15.000
152 - A la señal de entrada prohibida	15.000
154 - A la señal de prohibición en general	15.000
155 - A la señal de obligación en general	10.000
167 - A la línea longitudinal continua (adelantar)	15.000
- Circular sobre línea longitudinal continua	10.000
168 - A la línea transversal continua (línea de pare)	5.000

Vía pública.-

4 - Dejar sobre la vía objetos o materiales que puedan entorpecer la circulación, parada o estacionamiento	15.000
16 - Realizar operaciones de carga y descarga depositando las mercancías en la calzada o acera	10.000
121 - Transitar con monopatín, patín o patines por la calzada, o por la acera a velocidad superior al paso de las personas	2.000

Circulación y conducción.-

7 - Con más ruido del permitido, con silenciador ineficaz o lanzando humos que puedan dificultar la visibilidad o resultar nocivos	10.000
9 - Con vehículo a motor más personas de las autorizadas	5.000
10 - Con menor de 12 años en asiento delantero o con personas en sitio no destinado a ellas	5.000
12 - Dos personas en un ciclo o ciclomotor	5.000
- Tres o más personas en motocicleta	15.000
- Con pasajero entre manillar y conductor motocicleta	15.000
14 - Sin cubrir las materias que produzcan polvo o puedan caer.	15.000
15 - Transportar una carga que sobresale del vehículo sin precauciones	15.000
- No señalizar la carga que sobresale por detrás del vehículo con tela color vivo.	10.000
18 - Sin mantener el campo de visión, la atención en la conducción, la propia libertad	

de movimientos o la posesión adecuada	10.000
- Usando cascos, auriculares conectados o teléfono	10.000
19 - Sin perfecta visibilidad por láminas o adhesivos	15.000
36 - En posición paralela	15.000
69 - Sin ceder el paso a vehículo prioritario en servicio de urgencia.	10.000
70 - Sin ceder el paso a vehículo no prioritario en servicio de urgencia	5.000
103 - Sin alumbrado placa de matrícula	5.000
104 - Sin alumbrado cruce en motocicleta todo el día	5.000
106 - Con alumbrado niebla sin causa justificada	10.000
110 - Usar señales acústicas sin motivo o estridentes	5.000
117 - No usar cinturón de seguridad	10.000
118 - No usar casco en motocicleta o ciclomotor	10.000
121 - Circular por acera o zona peatonal	10.000
130 - Remolcar a un vehículo otro no destinado a ello	15.000

Peñíscola, a 16 de junio de 2000

El Alcalde,

*Redactado conforme al acuerdo de 25-3-2004. BOP nº 70 de 10 de junio de 2004.

Ordenanza aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 17-3-2000. Publicada en el BOP nº 79 de 29-6-2000.